

# *República de Panamá*

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.7146-Elec

Panamá, 6 de marzo de 2014

“Por la cual se autoriza la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.** para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **SAN ANDRES**”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad en la República de Panamá;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley 6 antes referida señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 43 de la referida Ley 6, indica que la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, provenientes de fuentes hidroeléctricas y geotermoeléctricas y las actividades de transmisión y distribución, para el servicio público de electricidad, quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que a través de la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos y condiciones necesarios para otorgar concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
7. Que mediante la Resolución AN No.1818-Elec de 23 de junio de 2008, se otorgó a favor de la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.**, Derecho de Concesión para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica denominada San Andrés, aprovechando las aguas del río Caña Blanca y la Quebrada Paja, ubicada en el corregimiento Dominical, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, para generar hasta una capacidad de 8.8 MW;
8. Que esta Autoridad Reguladora suscribió Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica con la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.**, para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica denominada Central Hidroeléctrica San Andrés, aprovechando las aguas del río Caña Blanca y la Quebrada Paja, para generar hasta una capacidad de 8.8 MW, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 3 de febrero de 2009;
9. Que mediante Resolución AN No.4136-Elec de 27 de diciembre de 2010, la ASEP aprobó la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.**, extendiendo el plazo para iniciar la construcción de las

obras, y el plazo para la terminación de las obras e inicio de operaciones del proyecto hidroeléctrico **San Andrés**, así como también se dispuso aumentar la potencia nominal instalada del proyecto a 12.8 MW, modificando así el monto de la fianza de cumplimiento;

10. Que mediante nota recibida el 8 de noviembre de 2013, la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora la modificación de la cláusula tercera y quinta del contrato de concesión a fin de disminuir la capacidad de generación a 10.0 MW, así como prorrogar la fecha de terminación de construcción de la obra hasta el día 13 de noviembre del 2014. El concesionario aportó a su petición los siguientes documentos:

10.1. Copia certificada de la Resolución No. AG-0450-2013 de 18 de julio de 2013, por lo cual se ordenó la Adenda al Contrato de Concesión para uso de Agua permanente 143-07 de 18 de julio de 2013 emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

10.2. Copia certificada de la adenda No. 2 al Contrato de Concesión Permanente para uso de agua No. 143-2007 de 13 de agosto de 2013, emitido por ANAM en donde aprueba la nueva capacidad instalada de 10.0 MW para el proyecto hidroeléctrico San Andrés.

10.3. Cronograma de actividades de construcción actualizado a septiembre de 2013.

11. Que luego de analizar la solicitud y la documentación presentada, se concluye que la misma es procedente toda vez que existe un avance significativo en la construcción del referido proyecto hidroeléctrico, de igual manera es viable aprobar la disminución de la capacidad instalada, toda vez, que al momento de realizar los estudios detallados de campo, los mismos arrojaron que las valoraciones del proyecto en cuestión disminuyeron dicha capacidad de 12.8 MW a 10.0 MW, por lo que esta Autoridad Reguladora considera que se debe acceder a la modificación solicitada;

12. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS, CORP.** inscrita en el Registro Público en la Ficha 487321, Documento 778218 de la Sección Micropelículas (Mercantil), conforme al modelo de adenda que constituye el **Anexo A** de la presente Resolución, con el objeto de que se modifique las cláusulas tercera, quinta y vigésimo octava de dicho Contrato, en el sentido de que la capacidad de generación sea 10.0 MW, se extienda los plazos para la terminación de la construcción de las obras, hasta el 13 de noviembre de 2014 y el monto de la fianza de cumplimiento sea de Setenta Mil Balboas (B/.70,000.00).

**SEGUNDO: ADVERTIR** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO**  
Administradora General